



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN - CORFO Y EL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA - SERCOTEC.**

---

**VISTO:**

Las facultades conferidas en la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción, y en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Exento RA N° 119247/244/2022, de 30 de junio de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el orden de subrogación del cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo previsto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio de Cooperación Técnica - Sercotec, es una corporación de derecho privado, que tiene como misión brindar apoyo a los emprendedores y empresas de menor tamaño a través de asesoría, capacitación y aportes económicos para que logren resultados sostenibles, con el propósito de contribuir en la reactivación económica del país.
2. Que, la Corporación de Fomento de la Producción - Corfo, es un servicio público descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, que tiene por misión apoyar el emprendimiento, la innovación productiva o empresarial y la competitividad, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas, teniendo como principal objetivo promover una sociedad de más y mejores oportunidades para contribuir al desarrollo económico del país.
3. Que, Corfo, a través de la Gerencia de Redes y Territorios, ha implementado instrumentos de emergencia que tienen como objetivo la recuperación de la actividad económica de distintos sectores que se han visto perjudicados debido a la crisis social y sanitaria que ha afectado al país.

4. Que, resulta necesario que exista un acceso integrado a información entre Corfo y Sercotec, con el objeto de que cuenten con la información para una adecuada asignación y racionalización de los recursos públicos, y para el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones.
5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, Corfo se encuentra facultada para dar tratamiento a los datos personales que le han sido entregados por los/as beneficiarios/as de sus proyectos, programas e instrumentos, por ser materias de su competencia y sujetarse a las reglas de dicho cuerpo legal.
6. Que, por su parte, Sercotec cuenta con la autorización de los titulares de la información contenida en sus bases de datos (nombre completo, cédula de identidad, comuna y región) para ser utilizada en estudios, encuestas y articulación con otros organismos públicos y privados, de modo que dicha entidad puede efectuar el tratamiento de dichos datos en el marco del Convenio, como para transferir dicha información para una posible articulación o gestión de apoyo con organismos públicos y/o privados.
7. Que, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, y basándose en el principio de colaboración que rige a los órganos del Estado, el que resulta aplicable a Sercotec no obstante ser una corporación de derecho privado, ya que se trata de una entidad en que el Estado o sus organismos tienen aporte de capital, representación o participación mayoritarios, y en el que se encuentra presente de un modo predominante el interés público, toda vez que mediante la gestión de éste se persigue satisfacer necesidades públicas, el 29 de junio de 2022, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transmisión de Datos Personales, entre la Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio de Cooperación Técnica.

#### RESUELVO:

- 1° **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración y Transmisión de Datos Personales suscrito entre la Corporación de Fomento de la Producción - Corfo y el Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, el 13 de julio de 2022, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

#### “CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS

#### **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CORFO**

Y

#### **SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, SERCOTEC**

En Santiago, a 13 de julio de 2022, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “CORFO” o “Corporación”, representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo (S), doña **MARCELA SOLEDAD GUERRA HERRERA**, cédula de identidad N° 10.654.644-, ambos domiciliados en Moneda N° 921, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, el **Servicio de Cooperación Técnica**, RUT N°82.174.900-K, en adelante, e indistintamente, “SERCOTEC” o el “Servicio”, representado, según se acreditará, por su

Gerenta General, doña **CECILIA SCHRÖDER ARRIAGADA**, cédula de identidad N°12.231.671-8, ambos domiciliados en Huérfanos N°1117, Piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana; ambas entidades en adelante denominadas conjuntamente "las Partes", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

- a) El Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, es una corporación de derecho privado, que tiene como misión brindar apoyo a los emprendedores y empresas de menor tamaño, a través de asesoría, capacitación y aportes económicos para que logren resultados sostenibles, con el propósito de contribuir en la reactivación económica del país.
- b) La Corporación de Fomento de la Producción, es un servicio público descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, que tiene como objetivo apoyar el emprendimiento, la innovación productiva o empresarial y la competitividad, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas, teniendo como principal objetivo promover una sociedad de más y mejores oportunidades para contribuir al desarrollo económico del país.

Corfo, a través de la Gerencia de Redes y Territorios, ha implementado instrumentos de emergencia, que tienen como objetivo la recuperación de la actividad económica de distintos sectores, que se vio perjudicada debido crisis social y sanitaria que afecta al País.

- c) Resulta necesario que exista un acceso integrado a información de ambas instituciones, con el objeto de que ambas cuenten con la información para una adecuada asignación y racionalización de los recursos públicos, y para el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones.
- d) En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, CORFO se encuentra facultada para dar tratamiento a los datos personales que le han sido entregados por los beneficiarios de sus proyectos, programas e instrumentos, siempre que la operación se refiera a materias de su competencia y con sujeción a las reglas de dicho cuerpo legal, cual es el caso del presente Convenio.
- e) Por su parte, SERCOTEC cuenta con la autorización de los titulares de la información contenida en sus bases de datos (nombre completo, cédula de identidad, comuna y región) para ser utilizada en estudios, encuestas y articulación con otros organismos públicos y privados, de modo que dicho Servicio puede efectuar el tratamiento de dichos datos en el marco del presente Convenio, como para transferir dicha información para una posible articulación o gestión de apoyo con organismos públicos y/o privados. Asimismo, SERCOTEC se encuentra facultado para difundir los proyectos de quienes han recibido los beneficios que otorga, y también los apoyos entregados a sus beneficiarios, en los medios de comunicación que se estime, toda vez que ha sido autorizado previamente por los respectivos titulares.
- f) Considerando los fines y objetivos de SERCOTEC y de CORFO, a través de su Gerencia de Redes y Territorios, es que las Partes vienen en suscribir este Convenio, que se basa en el principio de colaboración que rige a los Órganos del Estado, el que resulta aplicable al Servicio de Cooperación Técnica no obstante ser una corporación

de derecho privado, ya que se trata de una entidad en que el Estado o sus organismos tienen aporte de capital, representación o participación mayoritarios, y en el que se encuentra presente de un modo predominante el interés público, toda vez que mediante la gestión de éste se persigue satisfacer necesidades públicas.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto regular y asegurar entre las Partes, el traspaso fidedigno y confiable de datos y/o información registrados en sus bases de datos, proporcionada por sus beneficiarios, obtenidos en el ejercicio de sus competencias y objeto.

La información a traspasar podrá ser utilizada en el apoyo del quehacer de cada institución, como para el procesamiento estadístico, para una mejor evaluación de los programas de que dispone SERCOTEC y la Gerencia de Redes y Territorios de CORFO, lo anterior para una posible articulación o gestión de apoyo con organismos públicos y/o privados, proveer el acceso integrado a información, así como, la información necesaria para una adecuada asignación y racionalización de los recursos que otorga el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones.

Asimismo, permitirán realizar una difusión focalizada y/o personalizada de convocatorias e instrumentos, en los casos que corresponda.

## **TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

CORFO y SERCOTEC, dentro del marco de sus competencias y objeto, y para efectos de cumplir con los compromisos recíprocos de consulta e intercambio de información previstos en este Convenio acuerdan que la transmisión de la información se realizará por medio de archivos Excel, vía correo electrónico institucional, que contenga los antecedentes requeridos por las contrapartes técnicas, o alguna otra forma que acuerden ambas partes, que cuente con el nivel adecuado de seguridad para la protección de los datos que se transmiten.

En la eventualidad que existan restricciones técnicas o de otro orden que afecten las fuentes de información de las partes y que le impidan realizar el intercambio mencionado, la información será proporcionada una vez que dichas restricciones sean superadas.

### **Información a entregar por las Partes:**

La información se entregará previa solicitud de la contraparte, siempre que se enmarque en el objeto del presente convenio.

Se podrá requerir la siguiente información:

- Identificación beneficiaria/o: número de cédula de identidad y nombre del/de la beneficiario/a; razón social y número de RUT, en caso de personas jurídicas.
- Identificación del proyecto: nombre y objetivo del proyecto financiado, subsidio entregado, año de entrega del subsidio, región y comuna de ejecución.
- Datos de contacto del beneficiario/a (teléfono y correo electrónico)

La información podrá ser solicitada por proyecto o beneficiario individual o respecto de grupos de proyectos, por región, año, tipo de programa, convocatoria, etc.

## **CUARTO: LIMITACIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.**

Respecto de la información transmitida, las Partes se obligan a:

- Limitar la divulgación de la información materia de este Convenio, sólo a sus funcionarios, dependientes o entidades fiscalizadoras, que, para el cumplimiento de su función efectiva y justificadamente, tengan la necesidad de tomar conocimiento de esta o a quienes la requieran en cumplimiento de una ley o resolución judicial ejecutoriada, en la medida que se haya puesto en conocimiento de la contraparte la obligatoriedad de su divulgación. Con todo, tratándose de la entrega de información que deba realizarse en virtud de la Ley N° 20.285, las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de dicha ley, y siempre al tenor de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, procurando reservar la información que afecte derechos personales, económicos y comerciales de terceros;
- Instruir, por escrito y de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a los funcionarios, dependientes o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y,
- Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados.

**QUINTO: CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Las Partes se obligan a usar la información proporcionada con el fin exclusivo de dar cumplimiento el objeto del presente Convenio. Por la especial naturaleza de la información a la que accederán, las Partes se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos. En dicho espíritu, deberán guardar cautela, privacidad y secreto de toda la información que se proporcionen o que sea conocida por sus funcionarios, dependientes o sus personas relacionadas. Este compromiso incluye a todo el personal que trabaje con y para dichas entidades. Será responsabilidad de cada institución, instruir a su personal con respecto al cumplimiento de la obligación de guardar reserva de dicho contenido.

En virtud de lo anterior, tanto CORFO como SERCOTEC se comprometen a hacer uso de los datos transmitidos en forma exclusiva, y no hacer traspasos totales o parciales de la información a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este Convenio.

En el evento que CORFO, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, y de acuerdo al artículo 20 de la Ley N°19.628 requiriera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, deberá establecer contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con la normativa relacionada con la creación o existencia del registro del Servicio Público, y lo dispuesto en la Ley N°19.628 , sobre Protección de la Vida Privada y toda la normativa relacionada, para el manejo de datos personales de toda otra información de esta naturaleza.

Se deja constancia que existe prohibición absoluta de utilizar los datos proporcionados para tratar de identificar de alguna manera a los individuos, para una finalidad que se aparte de lo establecido en el presente Convenio.

En este sentido, las Partes se obligan a:

- No transferir, ceder o transmitir a cualquier título, gratuito u oneroso; a terceros ajenos a este Convenio, la información, antecedentes o bases de datos, que se entreguen.
- No transmitir o divulgar a terceros la información, antecedentes o base de datos por ninguna otra vía o procedimiento.
- No efectuar copia alguna, por ningún medio, ni bajo ningún concepto, de la información facilitada, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte.
- Custodiar la información recibida de forma que se garantice la protección adecuada de la misma y de su contenido, para evitar que personas no autorizadas o ajenas a las entidades puedan hacer uso indebido de ella.

Ambas instituciones, como receptoras de datos personales son responsables del tratamiento y/o utilización de estos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.628, esto es, deberán indemnizar el daño patrimonial y moral que se causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de eliminar, modificar o bloquear los datos, de acuerdo con lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal.

El incumplimiento de estas obligaciones dará derecho a la parte diligente para poner término de inmediato al presente Convenio.

Una vez efectuado el tratamiento de los datos que motivó la transmisión o terminada la vigencia de este Convenio, las Partes procederán a la eliminación y destrucción de cualquier soporte donde consten los datos objeto de la comunicación, debiendo informar formalmente a la otra de dicha actuación.

#### **SEXTO: REPORTES.**

Cada parte podrá requerir a la otra un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos, y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comuniquen la solicitud, la entidad requerida tendrá un plazo de 30 días hábiles para entregar dicho reporte.

Además, las Partes se informarán inmediatamente, vía correo electrónico institucional, adoptando las medidas de trazabilidad que correspondan, en los casos que, conforme el artículo 12 de la Ley N° 19.628, alguna persona ejerza su derecho a modificación, cancelación o bloqueo, del dato transferido.

#### **SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

Para los efectos de realizar el seguimiento de la correcta ejecución del Convenio, las Partes designan a las siguientes personas como contrapartes técnicas:

- SERCOTEC, designa a doña Macarena Vergara Berrocal, coordinadora de la Unidad de Reportabilidad y Mejora Continua de la Gerencia de Programas, correo electrónico macarena.vergara@sercotec.cl, o la persona que le suceda o reemplace en el cargo.

- CORFO, designa a don Mario Gómez Curiqueo, coordinador de la Unidad de Seguimiento y Análisis, correo electrónico mariogomez@corfo.cl, y a don Nicolás Villalobos Miranda, profesional de la Unidad de Seguimiento y Análisis, correo electrónico nicolas.villalobos@corfo.cl, ambos de la Gerencia de Redes y Territorios, o las personas que los sucedan o reemplacen en el cargo.

Las contrapartes técnicas se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y previo acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, los logros y dificultades durante su ejecución.

En caso de que alguno de los/as funcionarios/as o dependientes designados/as sea reemplazado, se deberá informar a la contraparte vía correo electrónico respecto de dicho cambio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

#### **OCTAVO: RESPONSABILIDADES Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

En caso de que alguna de las Partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio, la parte diligente deberá notificar del hecho a la contraparte técnica designada, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Junto a lo anterior la entidad afectada, ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituyen uso irregular de la información, y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación de la base de datos respectiva, y de resguardo de la información, incluyendo la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso a la base de datos.

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- Cualquiera de las Partes podrá ponerle término, expresando su causa, la que no será necesario que sea calificada por la otra parte y notificando la decisión con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de término deseada.
- Por acuerdo de las Partes, que conste por escrito.
- Incumplimiento en forma grave y/o reiterada de las obligaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales e indemnizaciones en caso de tratamiento indebido de datos a los afectados.

Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento.

#### **NOVENO: FINANCIAMIENTO.**

Las Partes dejan expresa constancia de que la suscripción de este Convenio no involucra recursos financieros, asumiendo ambas el costo de sus compromisos.

#### **DÉCIMO: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado por las Partes, de común acuerdo, debiendo aprobarse dicha modificación por el respectivo acto administrativo de CORFO, cuando corresponda.

#### **UNDÉCIMO: VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, prorrogables por igual período, y empezará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución de CORFO que lo apruebe, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad en contrario, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de término deseada; y regirá a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo de CORFO que lo apruebe.

#### **DUODÉCIMO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

#### **DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

El presente Convenio de Colaboración y Transmisión de Datos Personales se firma en cuatro (2) ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

#### **DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña **MARCELA SOLEDAD GUERRA HERRERA**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta en el Decreto Exento RA N°119247/244/2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que la nombra Vicepresidente Ejecutivo de Corfo (S).

La personería de doña **CECILIA SCHRÖDER ARRIAGADA**, para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en Acuerdo N°1619, adoptado por Directorio del Servicio de Cooperación Técnica en la Sesión Extraordinaria N°674, celebrada el 28 de abril de 2022, reducida a escritura pública con fecha 4 de mayo del mismo año, en la Notaría de Pablo González Caamaño, Repertorio N°2480.

Los documentos citados no se insertan y/o anexan por ser conocidos de quienes comparecen.

#### **Firmado:**

Nombre : **CECILIA SCHRÖDER ARRIAGADA**  
Cargo : Gerente General  
Institución : SERCOTEC

Nombre : **MARCELA SOLEDAD GUERRA HERRERA**  
Cargo : Vicepresidente Ejecutivo (S)  
Institución : CORFO."

**2° PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7°, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la Instrucción General N° 11, del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

**Anótese, notifíquese y archívese.**



**PEDRO MENA MARÍN**  
Fiscal (S)



**MARCELA GUERRA HERRERA**  
Vicepresidente Ejecutivo (S)